

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO DEL SECTOR PÚBLICO VASCO (Tramitagune DNCG_LEY_64397/2015_02)**

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME**I. OBJETO**

El presente informe versa sobre el proyecto de Ley epigrafiado en el encabezamiento, el cual tiene por objeto, según señala su artículo 1, ampliar y reforzar la transparencia y publicidad de la actividad administrativa, el buen gobierno y las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la evaluación de políticas públicas y la participación ciudadana en el diseño y la toma de decisiones que sean directa o indirectamente de interés público respecto de las instituciones y entidades que conforman el Sector Público y, en particular, del sector público de la Comunidad Autónoma.

Entre las previsiones del proyecto de ley que se analiza, procede destacar, por su evidente perfil organizativo, la creación de la Agencia Vasca de Transparencia-Gardena como organismo autónoma cuya finalidad será promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y apertura de datos, y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, se incorpora al texto del anteproyecto el concepto del Sector Público Vasco, que es objeto de definición y concreción en el Anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco, el cual ha sido informado por este órgano de control económico en fecha 31 de julio de 2015. Así, de acuerdo con el ámbito de aplicación (artículo 3), a la totalidad de los entes que componen el Sector Público Vasco les será de aplicación los principios generales que en estas materias dispone la ley, en la forma que dispongan en función de sus propias normas organizativas.

Con dicha previsión, se pretende dar cumplimiento al mandato parlamentario que reclamaba la incorporación al proyecto de ley de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público vasco de los derechos y obligaciones básicas y comunes de la ciudadanía en sus relaciones con el conjunto de administraciones públicas vascas. Ahora bien, a nuestro juicio, no queda bien definido dicho alcance ya que en las disposiciones adicionales primera y segunda del anteproyecto se remite a lo que dispongan la Ley Municipal de Euskadi, en el caso de las entidades locales y su respectivo sector público, o a sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de los órganos forales y su respectivo sector público. En este sentido, por ejemplo, cabe destacar que, entre los responsables de las infracciones de carácter disciplinario por el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública (artículo 48), se incluye a los altos cargos o directivos del resto de entidades del sector público vasco o al personal al servicio del resto de entidades del sector público vasco, *“en la medida en que ... les resulte de aplicación esta ley”*.

Asimismo, como ya lo indicamos en el trámite de control económico-normativo del Anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco, en relación con esta cuestión deberá atenderse especialmente al pronunciamiento del conjunto institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi ya que, como se prevé en la Orden de inicio, el anteproyecto se someterá a trámite de audiencia a través de la solicitud de parecer a EUDEL y a las tres Diputaciones Forales.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

En primer lugar, cabe indicar que el antecedente más inmediato lo constituye el proyecto de Ley de Administración Pública Vasca, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2014. Esta iniciativa legislativa, sin embargo, no tuvo culminación dado que fue retirada por el Gobierno en fecha 23 de abril de 2015.

Así, el texto elaborado toma como punto de partida el contenido del Proyecto de Ley de la Administración Pública Vasca, como así lo corrobora y confirma la referida Orden de inicio del procedimiento al señalar que *“el anteproyecto tendrá un antecedente muy cercano en la propia tramitación del fallido anteproyecto de ley de la administración pública vasca y que en todo caso, resultará factible que se tramite*

el presente simultáneamente con el anteproyecto que trate los aspectos de la organización y funcionamiento, procedente asimismo del desgajamiento del anteproyecto aludido".

También se debe tener en cuenta la Moción 13/2015, relativa a los pasos a dar para plantear una nueva ley de Administración pública, aprobada por el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 18 de junio de 2015, con arreglo al siguiente texto:

"El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco:

- 1. A que remita a esta Cámara un proyecto de ley sobre organización y funcionamiento del sector público vasco, entendido este como el conjunto de sectores públicos vinculados a las administraciones públicas vascas en sus ámbitos común, foral y local, con el fin de estructurar un sector público vasco eficiente y eficaz, orientado a la racionalización de las entidades existentes.*
- 2. A que remita a la Cámara un proyecto de ley de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público vasco que apueste por la transparencia radical en la gestión de los recursos públicos y la participación activa de la ciudadanía y que incorpore, además de sus principios generales, los derechos y obligaciones básicos y comunes de la ciudadanía en sus relaciones con el conjunto de administraciones públicas vascas.*
- 3. A que en la elaboración de estas dos leyes, y dada su importancia, tenga en cuenta las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios al proyecto de ley de Administración pública vasca retirado por el Gobierno, al objeto de buscar el máximo consenso para lograr la mayor rapidez en la tramitación de las mismas.*
- 4. A que ambos proyectos se remitan a la Cámara antes del inicio del próximo periodo de sesiones, con el fin de proceder cuanto antes a su tramitación."*

En tal sentido, el presente anteproyecto aborda, con vocación de concitar el mayor consenso posible, una parte de aquellos aspectos contemplados en el proyecto de ley original y, en particular, la regulación de los aspectos concernientes a las materias específicas de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, si bien con algunas variaciones significativas que serán señaladas en un apartado inmediatamente posterior.

Así, de acuerdo con la Orden de inicio del procedimiento para su elaboración, el objeto y finalidad de la iniciativa es la regulación de algunos de los ejes fundamentales del funcionamiento del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, *"en tanto que criterios de carácter transversal, poniendo así las bases de nuestro modelo de Gobernanza, basado en el triángulo conceptual que conforman la evaluación de políticas públicas, la transparencia y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y cuyo propósito es el logro de un desarrollo social, económico e institucional duradero, basado en el equilibrio entre la acción del gobierno, la sociedad civil y la actividad social y económica"*.

En resumen, el anteproyecto tiene importantes concomitancias con el Anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco, razón que aconseja la tramitación paralela de ambas iniciativas, si bien habrá que

precisar si ambas leyes entran en vigor el mismo día, o si por el contrario habrá que establecer un orden de prioridad entre ambas.

Además, para completar este apartado de antecedentes debemos efectuar una remisión a los que ya que constituyan antecedentes al anterior proyecto de Administración Pública Vasca, y de los que, en relación con la vinculación con el proyecto tramitado, podemos citar los siguientes:

- El Calendario Legislativo de la X Legislatura (2012-2016), aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2013, que hacía mención al proyecto de ley inicial que ahora se desdobra.

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Cabe mencionar igualmente el proyecto de Ley de Transparencia y Buen Gobierno, impulsado a nivel autonómico, que también decayó al agotarse previamente la legislatura cuando el proyecto se encontraba en tramitación.

- Respecto de la participación ciudadana, debe citarse la vigente Ley 8/1996, de 26 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular.

- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2015 por el que se aprueban medidas de funcionamiento en la Administración de la CAE en materia de acceso a la información pública, publicidad activa y en relación con el avance en la cultura de la transparencia y el buen gobierno, si bien cabe indicar que con la regulación que presenta el proyecto pueden quedar solventados los problemas que podían surgir con la regulación de esta materia mediante un Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Señalado todo lo anterior, y una vez examinada la documentación obrante en el expediente, se considera que el Departamento promotor de la iniciativa ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 8/2003, de Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General. Asimismo, debiendo indicar que la citada documentación se acomoda sustancialmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, incluida su modalidad económico-organizativa, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que se ha emitido informe por parte de la Agencia Vasca de Protección de Datos en fecha 30 de julio de 2015, con una serie de observaciones y reflexiones respecto del texto presentado, sin que esta Oficina de Control Económico conozca en este momento cuáles de ellas serán tomadas en consideración por el Departamento promotor de la iniciativa.

Asimismo, se advierte de la necesidad de incluir en el expediente una memoria sucinta con el contenido exigido en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. A estos efectos, procede apuntar que el Departamento de Administración Pública y Justicia ha incorporado al expediente, en fecha 29 de julio de 2015, una memoria complementaria en el que se examinan las alegaciones efectuadas hasta ese momento.

Para finalizar este apartado, debemos indicar que, una vez realizado el presente trámite de control económico-normativo, resulta preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. Se recuerda que, si como consecuencia del citado dictamen se introducen modificaciones en el anteproyecto, éstas deberán ser comunicadas a esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su nueva redacción dada por la Disposición Final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

III ANÁLISIS

1. Cabe señalar, en primer lugar, que el proyecto tratado reproduce la literalidad de muchos de los preceptos contemplados en el proyecto de Ley de la Administración Pública Vasca, razón por la cual nos remitimos a las observaciones realizadas con ocasión de la tramitación de la citada iniciativa, efectuadas en fecha 26 de junio de 2014, que damos por reproducidas y que sugerimos que se tengan en cuenta en la medida en que no se hayan recogido.

Ahora bien, procede advertir que el Título III del anteproyecto que establece como bases de la transparencia a la publicidad activa y la garantía de acceso a la información pública, presenta novedades relevantes en comparación con el texto del Proyecto de Ley de la Administración Pública Vasca.

Así, por ejemplo, se incluyen de forma novedosa los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de transparencia (artículo 1), los principios rectores de la publicidad activa (artículo 22) o las obligaciones de las personas que acceden a la información pública (artículo 35).

También se amplía el ámbito de los sujetos públicos (artículo 18) y privados (artículo 19) obligados a suministrar información, así como la propia información relevante a suministrar (artículos 24 a 31), incluyendo aspectos tales como, por ejemplo, la relación de las empleadas y empleados públicos que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o reconocida la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas (artículo 24.5), los actos que hayan sido objeto de un procedimiento de revisión en vía administrativa (artículo 26.1.g), las resoluciones administrativas que puedan tener

relevancia pública (artículo 26.1.h) o las listas de espera existentes para el acceso a los servicios públicos (artículo 31.2).

Asimismo, se expande el ámbito de los titulares del derecho de acceso a la información pública (artículo 33), incluyendo a entidades, plataformas o redes, y se modifica el procedimiento de acceso, facilitando el acceso a la información.

Por último, como importante novedad, se establece un régimen sancionador (artículos 47 a 55) por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública, un exigente régimen sancionador que, como señala la exposición de motivos del anteproyecto, tiene el objetivo de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas por esta ley, al objeto de que la apelación a la *“publicidad radical”* por parte de las instituciones públicas *“no quede en una mera declaración de intenciones”*.

2. Hay que tener en cuenta, igualmente, que la regulación propuesta incide de manera importante en otra normativa de carácter sectorial (patrimonial, presupuestaria, contractual, hacendística, financiera, reguladora de subvenciones, de función pública, etc.) quedando la duda de si el contenido del anteproyecto deroga tácitamente normas actualmente vigentes o si se superpone a ellas. Esta cuestión resulta particularmente predecible en relación con los requerimientos de publicidad e información establecidos por otras normas sectoriales. **A estos efectos, a nuestro juicio, debería contemplarse expresamente en el anteproyecto que las obligaciones en materia de publicidad activa deben entenderse sin perjuicio de las exigidas en las leyes sectoriales correspondientes.** Aunque es cierto, como señala la memoria complementaria que obra en el expediente, que el artículo 16 del proyecto hace una referencia a las *“leyes sectoriales correspondientes”*, no es más cierto que dicha remisión genérica no solventa el hecho de una potencial colisión entre normas de igual rango, que exigiría acudir a la vía interpretativa para solventarlas.

En ese sentido, con independencia de la oportunidad o no del grueso de la regulación propuesta, algunos artículos afectan de manera directa a algunas competencias que actualmente ostenta el Departamento de Hacienda y Finanzas en materia de información y transparencia en lo económico, ya que mucha normativa sectorial de naturaleza económica obliga al suministro de un volumen importante de información más allá de lo que dice el articulado del anteproyecto. **Así, entre la información relevante que el anteproyecto considera que debe ser objeto de publicidad activa se incluye información relativa a ayudas y subvenciones (artículo 27.2), información sobre contratos (artículo 28) e información económica, presupuestaria y patrimonial (artículo 30).**

A nuestro juicio, por tanto, debería ser revisado en beneficio de la seguridad jurídica, salvando las obligaciones de información que vengan exigidas por la normativa sectorial en materia de subvenciones y

contratos, por un lado, y, por otro lado, remitiéndose a la información exigida por la normativa en materia presupuestaria y en materia de control y contabilidad. En este sentido, se reitera la propuesta de sustitución de los apartados 1 y 2 del artículo 30 del anteproyecto por la siguiente redacción alternativa:

"1. El sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi hará pública, para todas las entidades que lo integran, la información relativa a sus presupuestos y ejecución y liquidación de éstos, su nivel de endeudamiento, las variables indicativas de su situación financiera y patrimonial, los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización por parte de los órganos de control externo, de acuerdo con la normativa presupuestaria, y de control y contabilidad que le sea de aplicación."

Igualmente, en relación con la redacción que presenta el artículo 28.5 del proyecto, referida a los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquéllos cuya ejecución debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales, esta Oficina de Control Económico entiende que debería tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 153 del anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público que establece que *"Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19"*.

En base a lo anteriormente expuesto se propone la siguiente redacción alternativa en el artículo 28.5 del proyecto:

"5. Respecto a los contratos que, de conformidad con la legislación contractual, hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado, podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración de dichos contratos, justificándose debidamente este extremo en el expediente de contratación correspondiente."

Por lo que respecta a los artículos 27.3 y 28.1, recomendamos su revisión para facilitar el adecuado cumplimiento de los principios y obligaciones de transparencia.

3. Respecto de los organismos e instituciones para la transparencia y el buen gobierno, debe señalarse como aspecto relevante la creación de la Agencia vasca

de Transparencia, como organismo autónomo, que actuará con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines, y se relacionará con la Administración de la CAE a través del departamento competente en materia de administración pública.

En ese sentido, pese a las características especiales que el mismo reúne, no deja de ser un Organismo Autónomo, de modo que **para su constitución** habrá que tener en cuenta lo previsto en los artículos 44 y 45 del proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco. Así, el primero de esos artículos dispone que en el expediente correspondiente, entre otras consideraciones, **se ha de justificar la necesidad de constitución de un nuevo ente, se debe garantizar la inexistencia de reiteraciones orgánicas o funcionales y argumentar la idoneidad de la forma de personificación** elegida (en la memoria únicamente se rechaza la posibilidad de utilizar la figura de Ente Público de Derecho Privado). Estos aspectos, así como el resto de cuestiones recogidas en los citados artículos, no constan en el expediente, cuya memoria justificativa se limita a establecer una similitud entre este nuevo Organismo y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno existente a nivel estatal.

Igualmente el artículo 45 del proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco, en lo que afecta exclusivamente a las entidades de la Administración Institucional, establece que, entre el contenido mínimo que han de tener los proyectos de ley de constitución de esas entidades, **se ha de recoger la identificación del régimen jurídico concreto en las materias relativas a su régimen económico-financiero, y también el personal y patrimonio que se adscribe a la entidad así como los recursos económicos con que contará para el desarrollo de sus funciones** (esto último podría estar contemplado en el artículo 70.3 del proyecto). Todas ellas constituyen materias propias de la Hacienda General y cuya regulación no pueden ser reenviada a un desarrollo reglamentario posterior a través de los estatutos.

Además se advierte que el artículo 44.5 del proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco dispone que, simultáneamente al acuerdo que apruebe el proyecto de creación, **se debe aprobar, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno el plan de actuación inicial, el estudio económico-financiero del ente y el presupuesto correspondiente al primer ejercicio**. Esto tiene una incidencia directa en la previsión contenida en el artículo 70.4 debiendo la misma ser entendida en el marco de lo dispuesto en el citado artículo 44.5, aunque la previsión de simultaneidad ambos acuerdos cuando nos encontramos con la tramitación de un proyecto de ley puede ser cuando menos cuestionable.

A lo anterior habría que añadir lo que dispone el artículo 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la CAE. En este artículo que regula la documentación a aportar en el trámite de control

económico-normativo en su modalidad económico-organizativa, se requiere, además de la justificación de la idoneidad o necesidad de creación del ente, la previsión de recursos humanos (se recogen en la memoria económica) y los medios materiales afectados y el estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios.

Las carencias por tanto en el expediente, en relación con la constitución del Organismo Autónomo, son relevantes y han de ser objeto de observación.

IV. ASPECTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del *Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico. Así la memoria económica señala una serie aspectos que, con efectos meramente expositivos clasificaremos de la siguiente forma:

1. Las herramientas que se prevé incorporar para mejorar el funcionamiento de la administración pueden en general realizarse con las dotaciones de recursos humanos y presupuestarias existentes, si bien, en la fase inicial de impulso se requerirá la dotación de partidas específicas, que detallamos a continuación además del planteamiento de crear la Agencia Vasca de la Transparencia – Gardena que se detallará más adelante.

- a) Para implantar la cultura de la planificación y evaluación de políticas y programas públicos, mediante la formación de personal, el desarrollo de manuales-guías y modelos que ayuden a su despliegue se requerirán algunas dotaciones asignadas a las unidades responsables de la innovación y mejora de la administración. Sin embargo, y como parte esencial de cualquier política pública la planificación y la evaluación se insertarán como gasto de ejecución de dicha política junto con las medidas de fomento o los servicios o prestaciones que conlleve. En la actualidad, la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, ya dispone de una partida presupuestaria asignada para este concepto de "Evaluación de políticas públicas", por un importe de 60.000,- €.
- b) La Transparencia conlleva la obligación de publicidad activa y para que resulte fácil el mantenimiento de la información deberán implantarse sistemas de información automatizados que contemplen no sólo la gestión de los datos internamente sino su versión pública. Ello conlleva prever, cuando se digitalizan los procedimientos, consultas y vistas accesibles desde internet. La situación de partida es ya muy favorable puesto que actualmente se está publicando prácticamente en su totalidad la información que prevé esta iniciativa legislativa, en el Portal de Transparencia. Para el impulso de las actuaciones aquí incluidas, la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, ya dispone de una partida presupuestaria asignada por un importe de 81.600,- €.
- c) La reutilización y apertura de datos públicos es una prescripción técnica obligatoria ya que aparece en la regulación básica (Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público y Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), y, por ende, en este anteproyecto de ley de Transparencia y Buen Gobierno del Sector Público Vasco. Aunque ya se han dado algunos pasos importantes será necesaria la adaptación paulatina de las múltiples bases de datos del Gobierno Vasco para su apertura y reutilización, lo que requerirá un plan operativo de trabajo con su correspondiente dotación presupuestaria. Las actuaciones a desarrollar aquí mencionadas ya disponen de una partida presupuestaria asignada para este concepto de 300.000 euros en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, con un crédito de compromiso para 2016 de 400.000 euros.
- d) El despliegue del Libro blanco de la democracia y la participación ciudadana u otras medidas de fomento de la participación (programas de sensibilización y formación, apoyo a iniciativas cívicas...) precisará de una dotación económica a cuantificar en cada presupuesto en función de las actividades departamentales que se promuevan en función de la materia. Por ejemplo, no será necesario el mismo esfuerzo en participación para una ley "técnica" que para una ley con mucho impacto directo en la ciudadanía. El esfuerzo presupuestaria vendrá determinado por el órgano competente en materia de

participación ciudadana. Actualmente existen distintas líneas de ayudas para el fomento del asociacionismo vinculado con el fomento de la cultura, el deporte, la juventud, mujer... En la actualidad, la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, ya dispone de una partida presupuestaria asignada para este concepto de "Libro blanco de democracia y participación" por importe de 40.000,- €.

2. El proyecto prevé la creación de un organismo autónoma nuevo, denominado Agencia Vasca de la Transparencia-Gardena, cuya adecuación jurídica ya ha sido examinada en un apartado anterior del presente informe. La memoria económica tomando como base a la estructura de la Autoridad Vasca de Defensa de la Competencia señala lo siguiente: *"La estructura de la Agencia Vasca de la Transparencia sería similar aunque notablemente más reducida con 1 director o directora, dos letrados y un secretario o secretaria. Eso son 4 personas frente a las 12 de la Autoridad Vasca de Defensa de la Competencia. Por ello, para la Agencia Vasca de la Transparencia se estima que costará el equivalente a un 26% del que dispone la Autoridad Vasca de Defensa de la Competencia, lo que supondrá un gasto anual de 294.368 euros"*. No se pronuncia sin embargo sobre si las citadas plazas van a proceder o no de readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos. A ello habrá que añadir un importe anual de 18.000 euros de gastos de funcionamiento.

3. La plataforma de gobierno abierto, como herramienta del sistema multicanal de interacción con la ciudadanía, y que actualmente se materializa en *Irekia*, cuenta ya con su partida presupuestaria, aunque apunta la memoria económica que su mantenimiento y evolución pueda prever en cada momento mayores o menores dotaciones presupuestarias.

4. En cuanto a la intervención de la Dirección de Presupuestos, habida cuenta que los parámetros económicos y presupuestarios se mantienen en esencia inalterados respecto a los que se tuvieron en cuenta en la tramitación del proyecto de Ley de la Administración Pública Vasca, el informe emitido en aquel trámite en fecha 20 de junio de 2014 mantiene su validez. En todo caso, incorporamos al expediente como recordatorio las conclusiones de aquel informe (donde las menciones a los años naturales deberán trasladarse un año en el tiempo):

"La aplicación de la Ley de Administración Pública Vasca en el ejercicio 2014, cuenta con financiación en los Presupuestos Generales de la CAE para 2014,....., el coste resultante desde la entrada en vigor de dicha Ley deberá financiarse con cargo a las dotaciones del Departamento de Administración Pública y Justicia realizando el Departamento las modificaciones presupuestarias oportunas. Respecto al gasto presupuestario para 2015, el Departamento de Administración Pública y Justicia deberá consignar en el Anteproyecto de presupuestos para 2015 las dotaciones precisas para la entidad, debiendo, en su caso, realizar reasignaciones de crédito del departamento.

Asimismo, en cuanto a la financiación adicional necesaria para algunas actuaciones en ejercicios presupuestarios posteriores, el departamento deberá de realizar las reasignaciones correspondientes desde otros créditos del departamento.

En cuanto a la última línea “Agencia Vasca de la Trasparencia”, el proyecto de Ley de Administración Pública Vasca prevé la creación de un organismo nuevo. La estructura de la Agencia Vasca de la Trasparencia sería de 1 director o directora, dos letrados, un secretario o secretaria y un Administrativo. General. La retribución anual para 2014 y el coste de la Seguridad Social ascienden a 276.368 euros, además consideran unos gastos de funcionamiento de 18.000 euros. Por tanto, el coste de la Agencia Vasca de la Transparencia asciende para el año 2014 a 294.368 euros.

Por otra parte, el proyecto de Ley de Administración Pública Vasca, no cumple con lo dispuesto en el punto 5 “Criterios Presupuestarios” de las Directrices Económicas para la Elaboración de los Presupuestos 2015, según las cuales “No se contemplará la creación de nuevos Organismos Autónomos, Entes Públicos de Derecho Privado, Sociedades Públicas, Fundaciones y Consorcios”.

5. La memoria económica hace una genérica referencia a los objetivos, acciones e indicadores del programa 1215 “Atención a la ciudadanía e innovación y mejora de la Administración” y del programa 1121 “Estructura y apoyo de Lehendakaritza”, de forma que la información allí contenida, en especial la referente a los indicadores y su magnitudes, pueden constituirse en parámetros que posibiliten la evaluación del cumplimiento de los objetivos marcados por la propia ley.

6. Respecto del Registro para la Participación y la Colaboración de la Ciudadanía y de Grupos Representativos de intereses diversos de la CAE, cabe señalar que la memoria económica no efectúa estimación sobre los costes, materiales (soportes informáticos, telemáticos...) y personales (aun cuando se responda con los medios personales existentes, debe proporcionarse información sobre las plazas que resultarán afectadas, dedicación que se estima para estas funciones...) que pueda conllevar su efectiva implantación, estimación que deberá efectuarse, en todo caso, en los desarrollos reglamentarios previstos.

V. CONCLUSIÓN

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, se traslada el presente informe al Departamento remitente, insistiendo en la necesidad de toma en consideración de las observaciones contenidas en el mismo, poniendo especial énfasis en las recogidas en el apartado III.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 2015

Fdo. : Javier Losa Ziganda
DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO